



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111 -2024-MPH/GM

Huancayo,

13 FEB. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Memorando N° 147-2024-MPH/GSP de fecha 02 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 019-2024-MPH/GA-SGGRH, de fecha 12 de febrero del 2024, sobre designación de la comisión de evaluación de procesos de selección para la contratación de personal obrero del régimen del Decreto Legislativo 728, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, Memorando N° 112-2024-MPH/GA, de fecha 12 de febrero de 2024, Memorando N° 048-2024-MPH/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2024, e Informe N° 016-2024-MPH/GA de fecha 13 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por principio de legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos;

Que, el artículo único de la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que, los obreros no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31254, prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales, del mismo modo en el artículo 2° de la misma norma señala que, los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo que establece la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los obreros municipales tienen como único empleador a los gobiernos locales;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad, señala que, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece;

Que, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad, establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes;





Que, de acuerdo al artículo 54° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de la Productividad, son contratos de naturaleza temporal:

- a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.
- b) El contrato por necesidades del mercado.
- c) El contrato por reconversión empresarial.

Que, en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad, define el contrato de naturaleza temporal por inicio de una nueva actividad como aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial y su duración máxima es de tres años. Entendiéndose como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad, define el contrato de naturaleza temporal por necesidad del mercado como aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originado por variaciones substanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este contrato puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo de cinco años;

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad, señala que, los contratos de trabajo necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral;

Que, el contrato de concesión del servicio de limpieza pública, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de la Provincia de Huancayo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancayo y la Sociedad Concesionaria – DIESTRA concesión Huancayo SAC., vencerá el 18 de marzo del 2024, situación que causará el inicio de una nueva actividad de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 147-2024-MPH/GSP, de fecha 02 de febrero de 2024, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solicita la contratación de trabajadores obreros para el servicio de limpieza pública del Distrito de Huancayo, del régimen del Decreto Legislativo 728;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2024-MPH/GA-SGGRH, de fecha 12 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, propone a los miembros que conformaran la Comisión de Evaluación del Proceso de Selección para Contrato de personal Obrero del régimen del Decreto Legislativo 728 en la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con Memorando N° 112-2024-MPH/GA de fecha 12 de febrero de 2024, el Gerente de Administración, remite actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 048-2024-MPH/GAJ de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que al no existir incertidumbre jurídico para la contratación del personal Obrero del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se devuelve los actuados a la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2024-MPH/GM de fecha 13 de febrero de 2024, se aprueba la Directiva N° 001-2024-MPH/GM, denominada: **"DIRECTIVA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 - A PLAZA DETERMINADO PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**;

Que, en consecuencia, con el propósito de realizar la Contratación de personal obrero del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, resulta necesario la conformación de la comisión encargado de la evaluación de Procesos de Selección y Contratación de Personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 – A Plazo Determinado para la Municipalidad Provincial de Huancayo;



Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR a partir del 13 de febrero de 2024, la Comisión encargado de la evaluación de Procesos de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, A Plazo Determinado para la Municipalidad Provincial de Huancayo, y estará conformado de la siguiente manera:

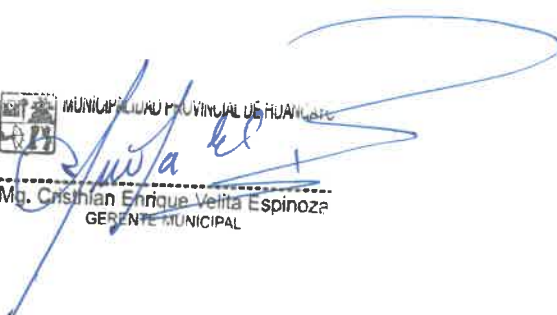
MIEMBROS TITULARES		
Presidente	Sub Gerente de Planes y C.T.I.	Econ. Elías Arturo Lozano Romero
Miembro	Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ing. José Carlos Cuba Castillo
Secretario Técnico	Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Abg. Charles Yupanqui Martínez
MIEMBROS SUPLENTE		
Presidente	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Econ. Edgar Ancasí Jurado
Miembro	Gerente de Servicios Públicos	Ing. Jhansell Jhonatan Espinoza Cárdenas
Secretario Técnico	Gerente de Asesoría Jurídica	Abg. Noemí Esther León Vivas

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal de la Institución de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes de la Institución, y a los miembros de la Comisión, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Mg. Cristian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

